

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-jun-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1373
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Esteban Garcés Gómez
Demandado: Corporación Regional de Educación Superior CRES, Pablo Francisco López Insuasty, Luz Mery del Socorro Mahecha Cubillos, Francisco, José López Mahecha
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00189-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a nuestro correo institucional el oficio de fecha **24 de abril** de la presente anualidad procedente del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante el cual nos comunica que ese Despacho decretó: *“TERCERO. - DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con NIT. 890.328.023-8, en el proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle, con radicación 005-2022-00189-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$85.800.000.00.”.*

De otra parte, el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, mediante oficio N° 233 del **31 de mayo** de la presente anualidad decretó: *“el EMBARGO Y RETENCION preventivo DE LOS REMANENTES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los embargados dentro del proceso que cursa ante el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) instaurado en contra de la CORPORACION REGIONAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR “CRES” NIT 890.328.023-8, LUZ MARY DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS C.C. 51.621.451 y PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422, que cursa en el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), el cual se encuentra radicado bajo la partida número 76520-40-03-005- 2022-00189-00”.*

Por ser procedente la petición realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se accederá a la misma en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

En cuanto al pedimento del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, habrá de negarse la solicitud formulada por cuanto los remanentes que llegaren a quedar, se tendrán en cuenta para el proceso 2020-00119 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por ser el primero en solicitarlos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que su solicitud de remanentes **SURTIÓ EFECTOS** en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P. por ser la primera que en este sentido se comunica.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida **2020-00119-00**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remanentes requerida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, por cuanto estos se encuentran embargados por cuenta del proceso 2020-00119-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **2021-00101-00**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956c6b1e688b4f8f7aea22a83c30e38ea520e49da911ba36d1d62427b428e7b**
Documento generado en 20/06/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>